# **NOTIFICACIÓN POR AVISO**



Tuluá, 13 de noviembre de 2024

Citar este número al responder: 0732-999842024

Señor

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GUTIÉRREZ C.C. No. 83.226.115

Predio El Cedro (invadido). Vereda Cocorná, corregimiento San Rafael. Tuluá, Valle del Cauca.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite del 31 de octubre de 2024, "Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental", proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el expediente 0732-039-002-049-2019, investigación a la que ha sido legalmente vinculado el señor **JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.226.115

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por término de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que, de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito. Se le informa que se le ha conferido un término perentorio de 10 días contados a partir de la notificación para que presente el escrito de alegatos de conclusión y vencido dicho término, la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que, contra el auto de trámite del 31 de octubre de 2024, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación:

13 de noviembre de 2024

Fecha de desfijación: 19 de noviembre de 2024 Fecha de notificación:

20 de noviembre de 2024

COD: FT.0350.43

Atentamente

CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.

Abogado Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Anexos: 1 Copias: 0

Proyectó y elaboró: Christian Mauricio Cruz Pineda, Abog. Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Archívese en: 0732-039- 002-049-2019



### **AUTO DE TRÁMITE**

# "Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental"

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, lo dispuesto en los Acuerdos CD - 072 y 073 de 2016 y, la Resolución 0100 No. 0740 del 09 de agosto de 2019, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, profirió auto de trámite del 27 de septiembre de 2024, por el cual se formula un cargo único a título de culpa dentro de la investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el expediente 0732-039-002-049-2019, en contra del señor JESÚS ANTONIO GÓMEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.226.115 del Pital (H), el MUNICIPIO DE TULUÁ, identificado con NIT. 891.900.272-1 y la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO BUGALAGRANDE (ASORIBU), identificada con NIT. 800.184.337-8, agravado de conformidad con el numeral 7° del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, por realizar un aprovechamiento forestal único de bosque natural en terrenos de dominio privado al interior del predio El Cedro, ubicado en la vereda Cocorná - Bellavista, corregimiento San Rafael, Tuluá, Valle, coordenadas 04°02'47.461"N, -76°02'05.165W, afectando un área de 1.53 hectáreas de bosque natural secundario en el cual prevalece el efecto protector por ser zona amortiguadora de la subcuenca de la quebrada El Carmen. afluente del río Bugalagrande, ecosistema de bosque de niebla, orobiama medio de los Andes, erradicando diferentes unidades de árboles y obteniendo 436,8 m3 de volumen de madera, actividad ejecutada en fecha cierta 24 de septiembre de 2019, sin el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental.

Del auto de trámite del 27 de septiembre de 2024, "Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor", se tiene en el expediente que fue notificado al **MUNICIPIO DE TULUÁ**, mediante mensaje de datos enviado por correo electrónico certificado y lectura del 30 de septiembre de 2024, fue notificado personalmente al representante legal de **ASORIBU** el 03 de octubre de 2024; y al señor **JESÚS ANTONIO GÓMEZ GUTIÉRREZ** mediante aviso publicado en el portal web de la CVC en la cartelera de la DAR Centro Norte de la CVC, efectuándose la debida notificación el 28 de octubre de 2024. De lo cual se tiene que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, al no proceder recurso alguno contra la decisión de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores, el señor JESÚS ANTONIO GÓMEZ GUTIÉRREZ, NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS, el MUNICIPIO DE TULUÁ, mediante escrito con radicado CVC No. 944192024 del 15 de octubre de 2024, PRESENTO ESCRITO DE DESCARGOS y ASORIBU mediante escrito con radicado CVC No. 947902024, del 16 de octubre de 2024, PRESENTO ESCRITO DE DESCARGOS.

Revisados los escritos de descargos, se tiene que los investigados, el **MUNICIPIO DE TULUÁ** y **ASORIBU**, no solicitaron prácticas de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar la autoridad ambiental que existen en el expediente elementos materiales probatorios, que permiten tomar la decisión de fondo, por ello se reconocen como elementos materiales de prueba todas piezas documentales contenidas dentro del expediente 0732-039-002-049-2019, en especial:



### **AUTO DE TRÁMITE**

# "Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental"

- Informe de visita del 24/09/2019
- Consulta VUR Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria 384-9168
- Consulta VUR Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria 384-24874
- Informe de visita del 21/10/2019
- Informe de visita del 31 de octubre de 2022.
- Consulta PONAL de la cédula 83.226.115
- Consulta de estado de la cédula 83.226.115
- Consulta ADRES de la cédula 83.226.115
- Consulta SISBEN de la cédula 83.226.115
- Consulta en el RUIA de la cédula 83.226.115
- Consulta en el RUIA del NIT. 800.184.337
- Consulta en el RUIA del NIT. 891.900.272
- Informe de visita del 25/09/2024
- Escrito de investigado con Rad. 944192024 del 15/10/2024.
- Escrito de investigado con Rad. 947902024 del 16/10/2024.

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, que cursa en contra del señor JESÚS ANTONIO GÓMEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.226.115 del Pital (H), el MUNICIPIO DE TULUÁ, identificado con NIT. 891.900.272-1 y la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO BUGALAGRANDE (ASORIBU), identificada con NIT. 800.184.337-8 y, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, ante la ausencia de período probatorio se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que si lo consideran pertinente presenten los alegatos de conclusión respectivos.

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR**, el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental contenida en el expediente 0732-039-002-049-2019, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER, traslado al señor JESÚS ANTONIO GÓMEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.226.115 del Pital (H), el MUNICIPIO DE TULUÁ, identificado con NIT. 891.900.272-1 y la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO BUGALAGRANDE (ASORIBU), identificada con NIT. 800.184.337-8, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente los alegatos que considere necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez cumplido el término indicado en el artículo anterior, proceder a calificar la falta y determinar la responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo al señor JESÚS ANTONIO GÓMEZ GUTIÉRREZ, el MUNICIPIO DE TULUÁ y a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO BUGALAGRANDE (ASORIBU), por el medio más expedito en los términos de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



#### **AUTO DE TRÁMITE**

"Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental"

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS.

Directora Territorial (C) DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en el expediente 0732-039-002-049-2019.